C

iertamente la expedición de normas de aseguramiento de información (artículo 5° de la [Ley 131 4 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)) es un paso indispensable para completar el programa de modernización del derecho contable colombiano.

Según las [proyecciones](http://www.ctcp.gov.co/athena/ctcp/info_plan.php?DOCS_TOPIC=14) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, ello debería haber ocurrido en el último trimestre del año 2014. Ya en mediados de febrero de 2015, es claro que el asunto se embolató.

Especulamos que el *impasse* es el resultado de las equivocaciones cometidas al publicar un [proyecto de ley](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/PL_ARMONIZACION_CONTABLE_TEXTO_FINAL_PARA_CONSULTA.pdf) en contravía de la [propuesta de un decreto reglamentario](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2014-proyectodedecreto-aseguramiento.pdf) que incorporaría las normas internacionales de aseguramiento. Esto alborotó el avispero, según se dice llegando hasta manifestaciones faltas de respeto.

Así las cosas, nos llama mucho la atención que el señor Ministro de la Presidencia vaya a participar con una conferencia en el segmento titulado “*La revisoría fiscal, un modelo nacional para replicar en el contexto internacional*” que forma parte de [conmemoración de los 40 años del día del Contador Público](https://primerodemarzo.wordpress.com/cronograma-del-evento/).

Las teorías sobre la revisoría fiscal son irreconciliables. Ello se debe a que están construidas sobre aspiraciones, las que, por su propia naturaleza, responden a cosmovisiones e ideologías. Nosotros hemos abogado por una intelección basada en la investigación histórica, tanto a nivel nacional como internacional. Muchos hablan de la revisoría fiscal. Algunos desde sus vivencias. La gran mayoría no se ha sentado a estudiarla.

Desde una perspectiva internacional, las auditorías estatutarias son fundamentales para la prevención y la lucha contra las prácticas irregulares empresariales y financieras, como lo puso de presente hace ya 10 años la [Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52004DC0611&from=ES) del 27 de septiembre de 2004, escrita a la luz de los daños ocasionados por Enron y Parmalat.

El documento plantea cuatro líneas “defensivas” contra las prácticas irregulares de las sociedades: (1) el control interno de la sociedad, (2) los auditores, (3) los supervisores y (4) los jueces.

Muy poco ha avanzado nuestra legislación en la consagración de una regulación de talla internacional sobre el control interno. Desde la reforma introducida al régimen de los administradores contenida en la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) la legislación colombiana no ha hecho avances de importancia. Por ello las estrategias sobre la lucha contra la criminalidad están apoyadas en “pies de barro”. Mientras tanto el paradigma emitido por COSO ha llegado a su [segunda versión](http://www.coso.org/documents/990025P_Executive_Summary_final_may20_e.pdf).

La adopción de las normas internacionales de aseguramiento aumentaría la calidad del examen de los revisores fiscales y, consecuentemente, la de sus informes. Esto es necesario para asegurar el debido aporte de esta “segunda línea de defensa”. El Gobierno no debería dejarse enredar. La Ley 1314 de 2009 le trazó claramente el camino.

*Hernando Bermúdez Gómez*